

†

BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

Circular núm. 47.

A los RR. Curas Párrocos, Eónomos y vicarios in capite de las iglesias de esta Diócesi.

OBISPADO DE MALLORCA.—A pesar de lo mandado repetidamente por mis predecesores y de lo que dispuse de nuevo en el párrafo 3.º de mi circular número 2 son varias las defunciones de eclesiásticos de que no se me ha dado aviso á contar desde el dia 15 de febrero de 1861, con perjuicio de la exactitud tan necesaria en los apuntes estadísticos de mis dependencias.

Así para que se cumpla lo dispuesto, como porque es en la actualidad indispensable la noticia de que se trata para cumplimentar órdenes recientes del Gobierno de S. M., espero me envíe V. dentro el improrogable plazo de 8 dias una lista de todos los eclesiásticos fallecidos en ese distrito durante el mencionado período, y al mismo tiempo otra nota espresiva del año en que los obtentores de beneficios y capellanías que hoy viven en esa localidad recibieron el posesorio de sus piezas eclesiásticas, sean ó no sacerdotes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 14 de abril de 1863.—MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.—Sr.....

PARTE NO OFICIAL.

Exposicion católica que los ilustrísimos y reverendísimos Prelados de la provincia eclesiástica de Méjico dirigieron en 30 de agosto de 1859 al venerable clero y fieles de sus respectivas diócesis, á todos los habitantes de la República, y á todo el mundo católico.

(Conclusion.)

En cuanto al segundo punto, de que la accion jurisdiccional de la Iglesia sobre el matrimonio haya sido el ejercicio de una delegacion que le tenia hecha el poder civil, diremos con toda ingenuidad que esta es la primera noticia que tenemos; porque nada hemos encontrado que así lo enseñe, ni en la historia de la Iglesia, ni en la tradicion, ni en código alguno, ya eclesiástico, ya civil. ¿De dónde le ha podido ocurrir al señor Juarez que la Iglesia católica, cuya jurisdicción en este punto es universal y ejercida en todo el mundo católico, fuese una subdelegada suya en materia de matrimonios? Esto apenas puede concebirse. La Iglesia no separa en el matrimonio el doble carácter que tiene; porque ni confiere el Sacramento sin el contrato, ni acepta el contrato sin el Sacramento. Además, su legislacion en la materia, sus juicios en ambos fueros, su accion gubernativa, en suma, versan sobre dos órdenes en que ningun poder ejerce la autoridad civil; conviene á saber: el Sacramento y las obligaciones y consecuencias morales del contrato. El Sr. Juarez, temiendo sin duda esta réplica, en verdad incontestable, parece referir esta pretendida delegacion á los efectos civiles del matrimonio. Pero esto es igualmente falso, porque la legislacion civil del matrimonio le acepta como un hecho legal, reconociendo el doble carácter que tiene, y descansando en la manifestacion de la Iglesia; mas no ha dejado á esta el arreglo de sus efectos civiles. Que haya dado por prueba

suficiente de la existencia del matrimonio la partida parroquial ó sea el testimonio auténtico del hecho, no prueba delegacion, sino reconocimiento de una prueba como tal. De otra suerte, seria preciso decir que el dicho de los testigos, la declaracion de peritos importan otras tantas delegaciones á unos y otros para la fundacion del derecho. No hay, pues, tal delegacion que la ley se conforme con la prueba testimonial de la partida del matrimonio en el archivo de la parroquia respectiva, ó que exija otra, ni pone ni quita un ápice en la jurisdiccion de la Iglesia; ni esta dejará de exigir la conservacion de sus libros, el asiento de las partidas de matrimonio para sus efectos canónicos, porque el Gobierno no quiere servirse ya de esta clase de pruebas, ni entenderá jamás que está obrando como delegada suya en este punto, porque el gobierno civil, conservando todavía el sentido comun, aproveche tan importante recurso.

No habia por lo mismo menoscabo alguno de la soberanía temporal antes que se diese la ley de 23 de julio ya porque ninguna jurisdiccion ejerce el soberano temporal en el carácter religioso y moral del Sacramento, ya porque la subsistencia ó abolicion de un modo de prueba para los procedimientos judiciales nada quita ni restituye á la soberanía temporal.

«Pero lo que hay de mas grave aquí, por sus consecuencias funestísimas, es el último concepto que sirve de base al decreto repetido, y es esto, de que la validez y firmeza del contrato del matrimonio dependan de las disposiciones de la ley. Esto es no solo falso y absurdo, sino monstruoso, atroz, horrible; es una red astutamente tendida para que desaparezca de la familia toda su moralidad. ¿Á dónde iríamos á parar si la ley civil hubiese de ser el fundamento radical de las obligaciones morales del matrimonio consiguientes á la validez del contrato? En un Congreso seria el matrimonio indisoluble, mientras en el siguiente se declarararia el divorcio como un derecho, etc., etc. ¿Dónde iríamos á parar?... Y nótese, porque esto es muy importante, toda la alevosía de esta ley. Es

un puñal oculto entre flores para hundirle en el seno de la sociedad mejicana. Cuáles sean las tendencias de este plan de reformas podrá no descubrirlas el pueblo; pero bien las trasluce y anticipadamente las deplora quien estudia estas leyes á la luz de la historia. De la ley del 23 de julio al matrimonio eclesiástico no media una línea, pues ha quedado permitido; y al divorcio solo hay un paso, medido por el instante que tarde el pueblo mejicano en tragarla. En esta ley se declara el matrimonio indisoluble, y se consignan unos cuantos de los impedimentos canónicos, porque si así no lo hubiera hecho, el pueblo lo conocería todo. Mas como este ve allí algo de la institucion religiosa, y por otra parte no hace alto en la declaracion de que la validez ó nulidad del matrimonio pende de la ley civil, puede pasar esto; y cuando ya la corrupcion traída por el concubinato y sus horrorosas consecuencias sean hechos consumados, ningun trabajo costará establecer el divorcio á la voluntad libre de los cónyuges.

Mas los fieles deben tener entendido que el matrimonio, institucion primitiva y anterior, con mucho, al nacimiento de la sociedad civil, base y fundamento cardinal de esta misma, no puede por ningun título depender ni en su formacion, ni en su constitucion, ni en su administracion estrictamente doméstica, del poder civil: que el matrimonio es indisoluble, no porque aquel lo declare así, sinó por la naturaleza de las obligaciones que en él se contraen, y el carácter del fin á que se dirige por la voluntad misma del supremo Legislador; y, por último, que la ley de la indisolubilidad del matrimonio está, no en el Código, el Digesto, las Partidas ó las Constituciones políticas, sinó en las palabras de aquel que dijo: «Lo que ha juntado Dios no lo separe el hombre.»

Increible se hace por cierto, no el que hayan descargado tan mortales golpes sobre lo que hay de mas augusto, respetable y sagrado en una sociedad bien constituida, unos hombres que de mucho tiempo atrás tienen conicertado el exterminio completo de eso que llaman *sta-*

tu quo, es decir, la Religion, la creencia, la santa Iglesia con su ministerio, la propiedad sagrada y el matrimonio católico; sinó el que lo hayan hecho pisoteando la Constitucion política de 1857, en cuyo nombre sostienen esta guerra vandálica y atroz, y en el acto mismo de proclamar como un principio y adoptar como una regla práctica la independendia mas absoluta entre la Iglesia y el Estado, y establecer como una garantía el derecho de igual proteccion para todos los cultos. ¿No declara el art. 9.º de la Constitucion citada que *á nadie se le puede coartar el derecho de asociarse, ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito?* Sí. Ahora bien: las cofradías conferencias y monasterios ¿son asociaciones pacíficas? Sí. ¿Sus objetos ¿son lícitos? Evidentemente: á no ser que el Sr. Juarez, declarándose soberano espiritual, condene como ilícito el culto divino, la oracion de los fieles, etc., etc. ¿Cómo, pues, este señor coarta de tal suerte la libertad individual en este punto que estingue las cofradías, conferencias y toda clase de asociaciones piadosas, prohíbe á las novicias profesar, y suprime las comunidades de religiosos, condenándoles á la espatriacion ó muerte, sin el recurso de indulto, si se asocian y reunen de nuevo en sus cláustros pacíficos á continuar sus ejercicios piadosos y eminentemente lícitos? Con el mismo derecho con que dá por existentes muchos cultos en un pueblo esclusivamente católico, y sanciona por sí y ante sí la libertad de todos despues que el congreso constituyente, léjos de introducirlas tuvo que reprobear el artículo 15 cediendo al voto de toda la nacion, mas ya que dió de mano á todo tan manifiestamente, para proclamar la independendia entre los negocios eclesiásticos y los puramente civiles, ¿pretenderá por ventura que los institutos religiosos pertenecen á los establecimientos del Estado? ¿Creerá que los votos monásticos y las congregaciones piadosas son cosas civiles? ¿Se figurará que el matrimonio cristiano es una cosa estraña á la Religion y á la moral ó que una y otra son del resorte del poder civil? Pues el hecho es que los decretos de 12, 13 y 23 del pasado son evidentemente la contradicto-

ria práctica, tanto de la Constitución que invoca y afecta defender, como de los principios que el mismo ha proclamado, y de los ofrecimientos que ha hecho. Supongamos que para estos señores del progreso y de la libertad hubiese llegado ya el suspirado día en que apareciesen mezcladas y confundidas con las basílicas del Dios vivo la sinagoga del judío, la mezquita del mahometano, el templo del protestante, la pagoda del idólatra: en este caso, ¿robarian al protestante, al judío, al gentil, al mahometano, en uso del derecho de protección que ofrecen á todos los cultos? ¿Darían reglamentos que modificasen sus sistemas religiosos, quitando y poniendo lo que les pareciese, y esto en consecuencia de la independencia en que se coloca el Estado de todo culto religioso? Respondan los liberales de buena fé, y estamos seguros de que su respuesta será negativa. ¿Por qué, pues, solo para la Iglesia católica se decretan estos despojos universales, estas coacciones tiránicas á objetos exclusivamente religiosos cuando se proclaman tales principios, y no se haría esto con los adoradores de Mahoma, con los secuaces de Lutero, etc., etc.? Porque la pretendida independencia entre la Iglesia y el Estado, y la pomposa promesa de protección á todos los cultos son cosas para los cultos falsos, y meras palabras antifrásticas para el culto verdadero: todo para el error, nada para la verdad; todo para la herejía, nada para el dogma; todo para la iniquidad, nada para la justicia; todo para las sectas de Satanás, nada para la Iglesia de Jesucristo. Pero esto es poco todavía: lo que debe decirse es que para el error, la herejía, los cultos mas abominables y absurdos está la disposición de los que fungen de autoridades, la protección de sus leyes, el respeto de todo el partido demagógico; mas para la doctrina católica la Religión única verdadera, la Iglesia legítima, la institución de Jesucristo Señor nuestro, no hay mas que indiferencia, desprecio, burla, ódio, persecución, tiranía, saqueos, violaciones de todo género, intento manifiesto de extirparla. Desengañémonos: esos hombres no tratan mas que de arrojarnos de nuestra pátria la Iglesia católica, apostólica, ro-

mana; de borrar, si es posible, hasta el último vestigio del culto de nuestros padres; de arrancar la fé, la esperanza y caridad del espíritu de este pueblo religioso. Es preciso decirlo: en el idioma legal y diplomático de ese partido, la palabra *proteccion* tiene dos sentidos; el de convite franco y oferta de recibimiento magnífico á todas las sectas, y guerra de exterminio á la Religion única verdadera, á la adoracion instituida del Dios Trino y Uno conforme á su voluntad expresa, á la piedad católica, al culto de plenitud y perfeccion infinita inaugurado en la cruz.

III.

No seguiremos adelante, no es posible abarcar en una alocucion de esta naturaleza ese cúmulo de errores, herejías, absurdos y contradicciones que abraza la guerra de la demagogia contra la doctrina católica. Mas lo dicho basta para poner en claro los principales errores y contrasentidos de aquella. El verdadero católico no será presa de la propaganda cismática é impía, sí, fijo en los principios cardinales de su creencia, cierra los oídos á la pomposa palabrería de los demagogos reformistas, y atiende solo á la voz autorizada de sus Pastores.

En consecuencia de todo lo dicho, y para que los fieles no se dejen fascinar por tantos errores, imposturas y calumnias, concluimos este escrito con las declaraciones siguientes:

PRIMERA.—Declaramos que cuando el Sr. Juarez dice que *el motivo principal de la actual guerra, promovida y sostenida por el Clero, es conseguir el sustraerse de la dependencia de la autoridad civil*, vierte una falsedad en todas sus partes. Es falso, falsísimo, que el Clero haya promovido y sostenido la guerra actual, ni otra alguna. Es falso, falsísimo, que el Clero pretenda ni haya pretendido jamás el sustraerse de la dependencia de la autoridad civil en cuanto es del resorte de esta, sino al contrario, ha predicado y profesado la doctrina de que se debe obediencia á las potestades de la tierra en todo lo

que disponen y mandan dentro de la órbita de sus facultades legítimas. En consecuencia, rechazamos en todas sus partes, como una falsa y atroz calumnia, el primer considerando del Sr. Juarez en su decreto de 12 de julio último.

SEGUNDA.—Declaramos que al decir el Sr. Juarez, refiriéndose á la autoridad civil, *que cuando esta ha querido, favoreciendo al mismo Clero, mejorar sus rentas, el Clero, por solo desconocer la autoridad que en ello tenia el soberano, ha rehusado aun el propio beneficio*, asienta una cosa falsa, y nos calumnia igualmente. No sabemos á qué favores alude aquí este señor, porque el Clero no ha recibido de la administracion de Ayotla sino ultrajes inauditos, coacciones tiránicas, golpes de todo género, y la propiedad de la Iglesia una destruccion vandálica, descazada, y cuyos provechos, cediendo solo en favor de aquellos que se lanzaron contra toda justicia y derecho á los remates, hicieron avergonzar aun á muchos liberales que, sin embargo de sus principios exagerados en política, conservaban todavía el pundonor y ciertos principios de moralidad. En consecuencia, rechazamos la calumniosa falsedad que enuncia el Sr. Juarez en el segundo considerando de su citado decreto.

TERCERA.—Declaramos que este señor en su tercer considerando vierte tantas falsedades como conceptos, y nos calumnia con la misma injusticia que en todo: porque es falso, falsísimo, el que la ley de obvenciones parroquiales haya tenido por objeto quitar ninguna odiosidad al Clero, aun cuando la hubiese habido, que ciertamente no la habia; falso, falsísimo, que aquella ley encerrase ni un solo pensamiento en favor de esta responsable clase; sino al contrario, fué acaso el mas infame golpe que recibió entónces, despues de la intervencion de la iglesia de Puebla, de la administracion del Sr. Comonfort: aquella ley era calumniosa en sus motivos, falsa en su objeto, atentatoria é incompetente á todas luces en su materia, tiránica en sus disposiciones reglamentarias, fuente perenne de desastres en sus consecuencias.

CUARTA.—Cuando el Sr. Juárez dice: *Que como la resolución mostrada sobre esto por el Metropolitano, prueba que el Clero puede mantenerse en Méjico como en otros países sin que la ley civil arregle sus cobros y convenios con los fieles*, olvida que aquella disposición diocesana tuvo por objeto, no el dar una prueba práctica de lo que dice el Sr. Juárez, pues nunca ha pretendido la Iglesia que la ley civil arregle sus cobros y convenios con los fieles, sino salvar la dignidad de la Iglesia y el decoro de sus ministros de las vejaciones tiránicas á que les condenaba la ley de obvenciones, manifestando ser preferible á todas luces perecer de hambre, si esto fuese necesario, que consentir en este vilipendio ignominiosísimo del ministerio católico. Mas aquí confunde el señor Juárez dos ideas que no deben confundirse nunca; el pretendido derecho de intervencion del Gobierno temporal en lo que es propio de la Iglesia, intervencion que ella jamás ha querido consentir, y á que siempre se ha resistido, con el deber que todo Gobierno católico tiene de impartir á la santa Iglesia la proteccion debida para que sus derechos sean cumplidos y no defraudados, cosas diametralmente opuestas. Por lo cual declaramos: Primero, que ningun derecho tienen los Gobiernos temporales para intervenir á la santa Iglesia en los objetos de su autoridad y jurisdiccion; segundo, que aunque la independenciam respectiva del Estado es un derecho, no se sigue de aquí que el gobierno temporal, fundado en tal independenciam, esté libre del deber que tiene de ausiliar y proteger á la Iglesia de Dios, como lo han hecho tantos príncipes cuya fidelidad á la ley divina no ha quitado nada ni á su independenciam ni á su grandeza; tercero, que siendo esta proteccion un deber, ni está al arbitrio de los Gobiernos el dispensarla ó no, ni es una gracia suya, sino una obligacion cumplida, cuanto disponen y ejecutan á fin de proteger los derechos de la Iglesia.

QUINTA.—Declaramos que el Sr. Juárez, en el quinto de sus considerandos, nos calumnia, no solamente á nosotros, sino á toda la nacion, por ser tan falso que alguna vez hubiese el Clero servido de obstáculo á la paz pública,

como el que hoy reconozcan todos que está en abierta oposicion con el soberano. No necesitamos preguntarle al Sr. Juarez quién es este soberano; pero sí deseáramos que se citase un solo hecho de los Prelados de la Iglesia y demás personas del estado eclesiástico en prueba de semejante asercion. Aun en esos lugares que están dominados por las fuerzas llamadas constitucionalistas, el Clero acata á las personas que fungen de autoridades, y solo resiste á las leyes, decretos y medidas que no puede cumplir sin faltar á la ley de Dios. Si este proceder es lo que llama el Sr. Juarez abierta rebelion contra el soberano, derecho tenemos para decir que este soberano es el que con semejante título ha declarado una persecucion tiránica y horrible á la doctrina de Jesucristo, á la Iglesia de Jesucristo, al ministerio instituido por Jesucristo. Rechazamos, pues, con el derecho que nos da nuestra inocencia, esta nueva calumnia.

SIXTA.—Declaramos contra el sexto considerando del Sr. Juarez, en su decreto citado, ser falso de toda falsedad que *el Clero* haya dilapidado los bienes de la Iglesia, ó que haya contribuido de manera alguna jamás á la destruccion general, sosteniendo y ensangrentando ninguna lucha fratricida, cualquiera que sea, ni promovido jamás el desconocimiento de autoridad alguna, sea legítima ó ilegítima, ni menos negado jamás á la República el derecho de constituirse. Todos estos asertos son otras tantas imputaciones calumniosas que repelemos del modo mas solemne. Lo que hemos hecho es manifestar lo que es lícito, lo que la santa Iglesia tiene condenado como herético ó erróneo, lo que se requiere para la digna colacion de los Sacramentos, las responsabilidades contraidas por aquellos que han atacado su institucion, doctrina y derechos; y en esto hemos obrado, no como partidarios políticos, de lo cual estamos absolutamente ajenos, sino como Prelados establecidos por Jesucristo para regir la Iglesia de Dios.

Cuando el Sr. Juarez concluye sus considerandos diciendo: «Que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuer-

«zos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando á la República, el dejar por mas tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, seria volverse su cómplice, y que es imprescindible deber poner en ejecucion todas las medidas que salven la situacion y la sociedad,» vierte conceptos que no pueden pasar desapercibidos. Sin mezclarnos en la grave cuestion de los inconvenientes que haya podido tener el término de la presente guerra civil, y tomando de aquí tan solo el calumnioso concepto de que el Clero es el jurado enemigo de la República, y los bienes de la Iglesia son las armas con que le está haciendo una guerra sangrienta, refiriéndonos además al concepto de que estos falsos supuestos dan derecho para despojar á la Iglesia de sus bienes, declaramos: Primero, que es una falsa y atroz calumnia decir que el Clero es enemigo de la República, que le está haciendo la guerra, y empleando como armas para sostener esta lucha los bienes eclesiásticos; segundo, que aun cuando el Clero no fuese inocente, aun cuando algunos ó muchos de sus miembros hubiesen cometido los delitos que se les atribuyen, esto no justificaria el despojo que le hace á la Iglesia ese decreto de 13 de julio, que importa un saqueo universal de la propiedad mas sagrada; un golpe á la religion católica, apostólica, romana, y al pueblo que la profesa, con el establecimiento de la libertad de cultos; un atentado contra la autoridad de la Iglesia, su jurisdiccion y sus instituciones mas respetables; una coaccion tiránica y horrible á la conciencia de todos, ya por el conflicto en que ha colocado á los tenedores de capitales, ya por la terrible coaccion que impone á las conciencias de las comunidades religiosas de ambos sexos, y, por último, un edicto de proscripcion muy semejante á los que promulgaban contra los primeros fieles los emperadores paganos, pues que decreta la expatriacion ó la muerte contra los que resisten á sus prescripciones inúcuas, contra los que no se declaran, á fin de obsequiarlas en todo cumplidamente, contra la ley de Dios y la suprema autoridad de la Iglesia.

SÉPTIMA.—Apoyándonos, contra el decreto que espidió el Sr. Juarez el 23 de junio estableciendo el matrimonio civil, en las manifestaciones hechas por nuestro santísimo padre Pio IX al rey de Cerdeña en la carta que le dirigió desde Castelgandolfo el 19 de setiembre de 1852, diciéndole que «es un dogma de fé que el matrimonio ha sido «elevado por Jesucristo Nuestro Señor á la dignidad de «Sacramento, y es un punto de la doctrina católica que el «Sacramento no es una actualidad accidental sobreañadida al contrato, sino que es de la esencia misma del «matrimonio; de tal suerte, que la union conyugal entre «los cristianos no es legítima sino solo en el *matrimonio «sacramento*, fuera del cual no hay mas que un mero concubinato;» declaramos: Que ese decreto del Sr. Juarez sobre matrimonios, que suponiendo el Sacramento divisible del contrato de matrimonio entre los católicos, pretende arreglar *su validéz y firmeza, contradice la doctrina de la Iglesia, usurpa sus inalienables derechos, y en la práctica eleva al mismo rango el concubinato y el sacramento del Matrimonio.*

OCTAVA.—En consecuencia de las precedentes declaraciones y cuanto hemos espuesto en este escrito, declaramos falsos y calumniosos, y repelemos como tales, todos los conceptos emitidos contra el Clero en el manifiesto del Sr. Juarez espedido en Veracruz el 7 del pasado, y los considerandos de su decreto del dia 12, y de cuantos otros han dado contra la Iglesia las autoridades de Ayutla.

NOVENA.—Declaramos que no es lícito obsequiar este decreto en ninguna de sus partes, ni cooperar de modo alguno á su ejecucion; que ninguna autoridad tiene el señor Juarez, ni Gobierno alguno para hacer entrar al dominio de la nacion todos ni parte de los bienes de la Iglesia; que por lo mismo dicho decreto en este punto es un despojo atentatorio y tiránico de la propiedad mas sagrada, sujeto á las censuras de la santa Iglesia, y especialmente á la escomunion mayor fulminada por el santo concilio Tridentino en el cap. 11 de la ses. XXII *de reformati one*. En consecuencia, están incursos en esta pena ca-

nónica, no solamente los autores y ejecutores del decreto repetido y de cuantos otros han espedido, ó medidas han dictado, ó hechos han ejecutado contra la propiedad de la Iglesia y los templos las autoridades de Ayutla, sino tambien aquellos que de algun modo cooperen ó hayan cooperado á su cumplimiento.

DÉCIMA.—Para precaver en los fieles los peligros de una falsa conciencia, les hacemos saber que por ningun motivo, NI AUN EL DE SALVARLE Á LA IGLESIA SUS BIENES, les es lícito cooperar al cumplimiento del decreto dicho, ni entrar en los arreglos que propone, ni aceptar las conveniencias que ofrece: QUE LA IGLESIA REPELE COMO COSA INDIGNA ESTA FALSA PIEDAD, y prefiere sobre la conservacion de sus intereses la inmunidad de sus principios y la pureza de su doctrina.

UNDÉCIMA.—Que esa institucion, tácita, pero efectiva, de la libertad de cultos que contiene el decreto de 12 de julio es un atentado enormísimo contra la ley de Dios: que el Gobierno de un pueblo exclusivamente católico, lejos de tener libertad ninguna en este punto, está obligado por la divina ley á proteger y conservar íntegra la religion católica, apostólica, romana; y por tanto comete un horrible crimen contra Dios cuando abre las puertas de la nacion y promete proteccion á todos los cultos falsos.

DUODÉCIMA.—Declaramos: que la supresion de las comunidades de religiosos, cofradías, hermandades y demas congregaciones piadosas, clausura de noviciados de monjas y prohibicion de que profesen las novicias existentes, es otro atentado sacrílego contra la religion y la Iglesia; que el decreto donde tal se ha prevenido es nulo y de ningun valor; que la subsistencia canónica de todo lo suprimido es incontestable; que las obligaciones consiguientes á los votos religiosos, las exenciones de regulares, etc., subsisten íntegras, sin que el decreto del Sr. Juarez valga nada en este punto.

DÉCIMATERCIA.—Declaramos: que los incursos en las censuras canónicas, afectos á la obligacion de restituir lo usurpado ó reparar el escándalo, v. gr., los adjudicatorios

ó rematadores en virtud de la ley de 25 de junio, así como sus autores y cooperadores, y cuantos han mandado despojar á la Iglesia de sus rentas ó saquear los templos por el decreto de 12 de julio, ó cualquiera otro, y han ejecutado el mandato, ó cooperado en algun modo á su cumplimiento, así como tambien los juramentados, no pueden ser absueltos, ni en artículo de muerte, si no cumplen los requisitos establecidos por la Iglesia y mencionados en nuestras circulares y decretos diocesanos.

DÉCIMA CUARTA.—Declaramos: que el que es indigno de la absolucion sacramental no puede lícitamente recibir otro Sacramento, y si le recibe, comete sacrilegio.

DÉCIMA QUINTA.—Declaramos: que la absolucion sacramental, arrancada por engaño ó por la fuerza al ministro de Jesucristo, no es válida á los ojos de Dios y de su Iglesia; que ni los juramentados que no reparen el escándalo, ni los usurpadores de bienes eclesiásticos que no restituyan, pueden ser absueltos válidamente por ningun sacerdote, aun en el caso de que este lo haga voluntariamente.

DÉCIMA SEXTA.—Declaramos: que todos los legisladores civiles del mundo jamás podrán despojar á la Iglesia de la mas mínima de las facultades que recibió de Jesucristo; que entre estas facultades está contenida la de conocer y arreglar el *matrimonio sacramento*; que solamente este y ningun otro es válido entre católicos; que el que estos contraigan contra las prescripciones de la Iglesia será ilícito si es contraido con impedimento de los que se llaman impedientes, y nulo, si lo fuere con alguno de los dirimientes, es decir, que será un *verdadero concubinato*, por mas que le declaren válido las leyes civiles; finalmente que los religiosos profesos nunca dejarán de serlo, aunque las mismas leyes civiles les expulsen de los claustros y les declaren secularizados.

Finalmente, y para evitar los artificios de los enemigos de la Iglesia, que de todo sacan partido, á fin de propagar el error y la seducción, declaramos: que siendo cuanto hemos dicho el resumen de cuanto hemos declarado en

nuestras pastorales y representaciones, y prevenido en nuestras circulares y decretos los Obispos de la República, sin escepcion ninguna, todos los fieles deben recibir esta manifestacion sin vacilar, como la voz unísona de todo el Episcopado mejicano. Hay mas: todos los puntos que aquí tocamos están sustancialmente comprendidos en el anatema de reprobacion que nuestro Santísimo Padre lanzó contra el proyecto de Constitucion, los decretos expoliadores y las coacciones al Clero hechas por las autoridades de Ayutla, en su memorable alocucion en el consistorio secreto habido el 15 de diciembre de 1856; y por lo mismo todos los fieles deben recibir nuestras declaraciones doctrinales y económicas como si les fuesen dirigidas inmediatamente por el Vicario de Jesucristo.

Hemos concluido. Dios nuestro Señor haga que esta manifestacion, que con la intencion mas recta y pura dirigimos, no solamente á los fieles de nuestras respectivas diócesis para declararles la doctrina de la Iglesia contra los errores dominantes, sino tambien á todo el mundo para mostrarle la inocencia del Clero mejicano y nuestros sentimientos en esta horrible persecucion, surta los mas felices efectos, poniendo en claro la inocencia y carácter pacífico del Clero mejicano, impidiendo los estragos de la seduccion con la declaracion que hemos hecho de la sana doctrina, salvando las conciencias de los fieles en tan peligrosa crisis, y haciéndoles obrar en todo conforme al oráculo divino de Jesucristo Señor nuestro, cuando dijo á todos los hombres en las personas de sus discípulos: «Buscad primero el reino de Dios y su justicia, y todas las demás cosas se os darán por añadidura.»

Méjico 30 de agosto de 1859.—Lázaro, Arzobispo de Méjico.—Clemente de Jesus, Obispo de Michoacan.—Pedro, Obispo de Guadalajara.—Francisco de Paula, Obispo de Linares.—Pedro, Obispo del Potosí.—Dr. Francisco Serrano.

NECROLOGÍA.

En la madrugada del día 12 de este mes falleció en Campos el pro. D. Bartolomé García y Sala, mínimo exclaustroado á la edad de sesenta y cuatro años y ocho meses.

A. E. R. Y. P. A.

 ADVERTENCIA.

Esta publicacion saldrá dos veces cada mes de quince en quince dias ordinariamente, y por extraordinario cuando lo disponga el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo. El precio de suscripcion es de seis reales adelantados cada trimestre. Los señores suscriptores residentes en esta capital recibirán el periódico á domicilio, y los demas del obispado por el correo, franco de porte. Las reclamaciones por falta de números se harán á D. Pedro Juan Juliá Pro. que vive en el palacio episcopal, y al mismo se acudirá para las suscripciones que se deseen.

 PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.